



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 29 de octubre de 2015

Número 4395-RA5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA5

Jueves 29 de octubre



5
Morena DPP



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

29 OCT 2015
RECIBIDO

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la SALÓN DE SESIONES
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Nombre _____ Hora 14:15

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el artículo 21, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Artículo 21. La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>El dictamen deberá ser revisado y aprobado por un comité independiente, integrado por miembros con conocimiento técnico del tema en cuestión, que deberán verificar que, en efecto, la dependencia o entidad y el desarrollador cumplen con la información requerida por el artículo 14 de la presente Ley.</p>

Diputado Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.

Edgar A
29 Oct 15
14:15

6
MORENA
NPP

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

29 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 14:15

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en los términos del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación entre dependencias y entidades del sector público y de las instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país, se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en los términos del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será apoyar las propuestas de las entidades del sector público, para participar en los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto. En cualquier esquema de asociación para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, el resultado de la investigación y las patentes que se desarrollen serán propiedad de las dependencias y entidades del sector público o en su caso de las instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.</p> <p>...</p>

Filgona A
29 Oct 15
14:15



Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

7

MORENA

DPP

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
29 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 14:15

México D.F., 29 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 23, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Edgar A
29 Oct 15
14:15

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 23. El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:</p> <p>a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;</p> <p>b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y</p> <p>c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y</p> <p>III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 23. El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:</p> <p>a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;</p> <p>b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y</p> <p>c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y deberán atenerse al monto máximo aprobado por el Congreso para tal efecto, y</p> <p>III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley, y en todo caso asimismo, deberán atenerse al monto máximo aprobado por el Congreso para tal efecto.</p>

Diputado Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



8
MORENOA

NPP

29 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 14:15

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 27, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas,** para quedar como sigue:

Edgar A.
29 Oct 15
14:15

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas; b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos; c) La viabilidad jurídica del proyecto; d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto; e) La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto; 	<p>Artículo 27. Las propuestas a las que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. Se presentarán acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) La viabilidad jurídica del proyecto, sin afectar los intereses de las comunidades. d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto, que asegure el respeto a la vida y organización de las comunidades. e) ... f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto; g)

<p>g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y</p> <p>h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;</p> <p>II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 de esta Ley , y</p> <p>III. No se trate de propuestas no solicitadas previamente presentadas y ya resueltas.</p> <p>El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones del párrafo anterior , sin que pueda establecer requisitos adicionales.</p> <p>Si la propuesta no solicitada incumple alguno de los requisitos a que se refiere este artículo , o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.</p> <p>En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar las propuestas no solicitadas que las dependencias y entidades hayan recibido durante el periodo que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo</p>	<p>g)</p> <p>h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. La trayectoria de la o las empresas participantes, el origen de su capital y su capacidad económica. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán publicar las propuestas no solicitadas, por sectores, que las dependencias y entidades hayan recibido durante el periodo que se reporta, que cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente artículo</p> <p>Por ningún motivo, los proyectos de asociación público-privada para infraestructura pública podrán dirigirse a proporcionar un beneficio directo o indirecto, más allá de los establecidos por la media contractual en la realización del proyecto, para las actividades, empresas o propiedades de los promotores.</p>
---	---



Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



9

Morena

NPP

Alger A

29 Oct 15

14:15

SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

29 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 29:25

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 24, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 24. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, se deberán tomar en consideración los proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.</p> <p>Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas</p>	<p>Artículo 24. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para determinar los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, se deberán tomar en consideración los proyectos que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, elaborará una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados. Para su aprobación deberá presentarse el comparativo de gasto en proyectos de asociaciones público-privadas de ejercicios anteriores, incluyendo el monto aprobado y el efectivamente ejercido.</p> <p>Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá los proyectos de asociaciones público-privadas</p>

autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La

autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación en los términos del quinto párrafo de este artículo, así como la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando se pretendan realizar nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal de que se trate, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados; **una vez comprobado que se cumple esa condición, tendrán la aprobación de la Cámara de Diputados.**

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada aprobados en ejercicios fiscales anteriores, así como los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto. La información a que se refiere este párrafo deberá considerar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos en el caso de aquellos proyectos que hayan sido contratados.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada, así como los proyectos autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación durante el periodo que se reporta y aquellos en proceso de revisión, incluyendo su descripción, monto total de inversión y dependencia o entidad contratante. La

<p>información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.</p>	<p>información antes mencionada será turnada a la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Toda la información de los proyectos aprobados fuera del proceso presupuestal normal deberá ser pública en términos de lo dispuesto por la ley de la materia. Debe incluir las minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión Intersecretarial para la discusión de dichos proyectos, un informe de los criterios de aprobación, los contratos completos y los resultados de las auditorías internas que al respecto se realicen.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>En todos los casos, se requerirá una opinión por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre el proceso de contratación de las asociaciones público privadas de un monto igual o superior a cien millones de pesos.</p>

Diputado Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10
MORENA

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
29 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Nombre A Hora 14:15

Edgar A
29 Oct 15
14:15

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva el artículo 29, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29.</p> <p>Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.</p>	<p>Artículo 29.</p> <p>Para la evaluación de la propuesta no solicitada deberá considerarse, entre otros aspectos, la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y de las respectivas aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.</p> <p>Sólo se aceptarán propuestas no solicitadas que garanticen la solución de las necesidades regionales, sin afectar los intereses de las comunidades o la sustentabilidad de los recursos naturales.</p>

Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
29 OCT 2015
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 14:24

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el artículo 26, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Edgwr A
29 Oct 15
14:26

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 26. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público-privada podrá presentar su propuesta a la dependencia o entidad federal competente.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, los beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados. Dicha publicación también se hará en una plataforma de internet especial que para el efecto abra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

Diputado Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12
MORFUA
APP

CÁMARA DE DIPUTADOS

29 OCT 2015
74:24
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ México D.F., 29 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el artículo 14, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Edgar A
29 Oct 15
14:26

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, y</p>	<p>Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita, y sean aprobados por la Cámara de Diputados. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis sobre los aspectos siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez aprobados, en un plazo de diez días hábiles, la dependencia o entidad hará llegar la información correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que dispondrá de un plazo no mayor a tres días hábiles para publicar en su página electrónica la información contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX del presente artículo. Asimismo, coordinará y publicará un registro sistemático para efectos estadísticos, que además contendrá la información siguiente:</p> <p>a) a h). ...</p> <p>i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo de este artículo, que sea validada por un Comité imparcial e independiente de expertos, y</p>

<p>j) ...</p> <p>La información a que se refiere el párrafo anterior será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicha información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.</p> <p>Se deroga</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.</p>	<p>j). ...</p> <p>La información a que se refiere este artículo será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables. Esta información será publicada de manera permanente en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en formato de datos abiertos.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación deberá incluir, en términos de los artículos 24 de esta Ley, y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, una evaluación del impacto de la cartera de proyectos de asociación público-privada en el gasto programable anual las finanzas públicas durante su ciclo de vida.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de asociación público-privada autorizados, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, su distribución sectorial, avance en la ejecución y calendario, así como en su caso, el monto anual de los pagos comprometidos durante la vigencia del contrato.</p>
---	--

Diputado Vidal Llerenas Morales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13

Morena

APP

CÁMARA DE DIPUTADOS

29 OCT 2015

RECIBIDO

Nombre

Hora

24:24

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el artículo 3, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

Elaborado
29 Oct 15

14:25

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en los términos del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación entre dependencias y entidades del sector público y de las instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país, se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en los términos del Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será apoyar las propuestas de las entidades del sector público, para participar en los esquemas de asociación público privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto. En cualquier esquema de asociación para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, el resultado de la investigación y las patentes que se desarrollen serán propiedad de las dependencias y entidades del sector público o en su caso de las instituciones de educación superior y centros de investigación científica-tecnológica públicas del país.</p> <p>...</p>

Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015



RECIBIDO
 29 OCT 2015
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre
 Hora
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14
 MORENA
 APP

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el **artículo 2, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema comercial para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado, con el objetivo de aumentar los niveles de inversión en el país, para elevar el bienestar social en condiciones de acceso universal, costos accesibles, oportunidad y calidad para la población. La información correspondiente, incluyendo la de otros posibles esquemas de financiamiento, podrá ser consultada en la página electrónica de la Secretaría.</p> <p>...</p>

Diputado Juan Romero Tenorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2015

Edgar A.
 29 Oct 15

14:33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>